



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05855-2015-PA/TC

LIMA

JUAN MIGUEL VARGAS GIRÓN

### **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 16 de agosto de 2018

#### **VISTO**

El pedido de nulidad presentado por don Juan Miguel Vargas Girón contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de octubre de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

#### **ATENDIENDO A QUE**

1. La sentencia de autos declaró improcedente el recurso de agravio constitucional por considerar que se había incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, puesto que la cuestión de Derecho carecía de especial trascendencia constitucional, pues lo que realmente se estaba impugnando era la decisión del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) de no ratificar en el cargo de juez superior al recurrente; sin embargo, se consideró que las resoluciones cuestionadas cumplían con fundamentar las razones que sustentaron lo decidido en cada una de ellas, que no le correspondía a esta instancia evaluar si la conducta del recurrente calificaba como éticamente irreprochable o no y que aquel no ha hecho más que alegar una supuesta animadversión de parte del CNM hacia su persona, sin brindar mayores elementos de juicio que respalden sus afirmaciones.
2. La parte recurrente, mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2018, solicita la nulidad de la sentencia interlocutoria dictada en autos, ya que considera que la figura de la sentencia interlocutoria denegatoria viola su derecho fundamental a la defensa como garantía del debido proceso, pues no se ha programado vista de causa y no se ha oído a las partes, con lo cual se le está aplicando indebidamente el supuesto b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC.
3. La solicitud de la parte recurrente no tiene sustento, dado que no se ha incurrido en un vicio de nulidad, y lo que realmente busca es que este Tribunal realice un nuevo examen de lo decidido. Asimismo, cabe precisar que la sentencia interlocutoria fue emitida sobre la base del precedente establecido en la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 05855-2015-PA/TC

LIMA

JUAN MIGUEL VARGAS GIRÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

*(Handwritten signature: Ramos Núñez)*  
*(Handwritten signature: Espinosa Saldaña)*

**Lo que certifico:**



*(Handwritten signature: Helen Tamariz Reyes)*  
**HELEN TAMARIZ REYES**  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*(Large handwritten signature)*